

Este Consulado General recuerda que, en aplicación del artículo 24.3 del vigente Código Civil, todos los ciudadanos españoles de origen que, habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residen les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el Encargado del Registro Civil en el plazo de tres años a contar desde su mayoría de edad o emancipación.

Esta causa de pérdida es de aplicación a quienes lleguen a la mayoría de edad o emancipación después de la entrada en vigor de la Ley 36/2002, de 8 de octubre (BOE núm. 242 de 9 de octubre)